

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° RE-07624 del 5 de noviembre del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, para que procediera inmediatamente a realizar la siguiente acción: Dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo segundo de la Resolución N° RE-03522 del 01 de junio del 2021.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-22396-2021 del 23 de diciembre de 2021, la Secretaria de Servicios Públicos del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, envía respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que mediante Resolución N° RE-01524 del 21 de abril del 2022, se adoptaron unas determinaciones respecto a la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-07624 del 08 de abril del 2021 al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, en la cual se requirió para que procediera a realizar las siguientes acciones: Presentar las evidencias de las actividades ejecutadas para el primer trimestre del año 2022, acorde con el cronograma de actividades correspondientes al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. De las medidas preventivas

Las medidas de mitigación ambiental se encuentran dentro de un conjunto de **acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que se dan por el desarrollo de un proyecto**, con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y de la protección del medio ambiente.

Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Las medidas preventivas por su índole preventiva suponen, la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Conforme a la Ley 1333 de 2009 artículo 36 dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **“Amonestación escrita.”** La cual se encuentra en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos:

“Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado”

con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley.”

b. De la normatividad ambiental:

Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.3.3.5.18 establece. "Sanciones. El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento Plan de Cumplimiento o de Saneamiento y Manejo Vertimientos, dará lugar a la imposición las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 a la norma la adicione, modifique a sustituya".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la verificación de los hechos que motivaron a la imposición de la medida preventiva bajo la Resolución N° RE-07624 del 5 de noviembre el 2021, se procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento a la Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR del Municipio San Vicente Ferrer, en virtud del permiso de vertimientos otorgado de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-04849 del 02 de agosto del 2022**, el cual determino lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° RE-01524-2022 del 21 de abril de 2022				
ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIA PREVENTIVA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-07624 DEL 08 DE ABRIL DEL 2021 al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER, identificada con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el Doctor YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.934, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Las cuales se citan a continuación:				
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER, a través de su Alcalde el Doctor YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones relacionadas con: Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, las evidencias de las actividades ejecutadas para el primer trimestre del año 2022, acorde con el cronograma de actividades correspondientes al funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.		X		No se remite información al respecto

Para un mejor contexto, a continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los diferentes requerimientos formulados por la Corporación a través de diferentes actos administrativos y lo evidenciado nuevamente en visita de control y seguimiento realizada: (Negrilla fuera del texto original).

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1720 del 08 de junio de 2020				
A. Requerimiento 1. Realice un chequeo y diagnóstico del estado de la PTAR, donde se identifiquen los puntos o estructuras que requieren mejoras y/o ajustes, y en el término de 45 días calendario presente: informe del diagnóstico con las evidencias de las acciones correctivas y un cronograma de ejecución en el corto plazo para aquellas actividades que no se puedan cumplir en dicho periodo.	X			Se presenta el documento Diagnóstico y estado actual de las unidades de tratamiento de la PTAR de la zona urbana del municipio de San Vicente y acciones de operación correctivas para controlar los caudales de ingreso. Adicionalmente se describe el funcionamiento de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales y se indican las actividades y acciones correctivas de las mismas para su adecuado funcionamiento.
B. Requerimiento 2. Realizar adecuaciones necesarias para controlar el caudal que ingresa a la PTAR, de modo que no sobrepase el caudal de diseño y esta pueda operar con el caudal de agua residual en horas de la noche.	X			
C. Requerimiento 5: Desarrollo del proceso de estabilización de la PTAR con todos las acciones, controles y seguimiento que se requiera	X			No se remite información al respecto, no obstante, dicho requerimiento se encuentra asociado con el Anexo 3. Informe final del Convenio suscrito entre la U de A y Cornare – 70 folios. (Se remite el documento, denominado Convenio 281 – 2020: Propuesta técnico-económica para realizar el arranque, estabilización y entrenamiento del personal operativo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de: área urbana del municipio de Granada, área Urbana del Municipio de San Francisco, Área Urbana del Municipio de San Vicente, área urbana del Municipio de Santo Domingo, El Corregimiento de La Piñuela en el Municipio de Cocorná y el Corregimiento de Buenos Aires en el municipio de San Luis y realizar asesoría técnica y acompañamiento en el funcionamiento de la PTAR urbana del municipio de ABEJORRAL bajo la modalidad de acceso remoto).
D. Requerimiento 9. Instalar de valla informativa y Siembra de barreras vivas			X	Se informa que ya se tiene el diseño de la valla la cual tendrá unas dimensiones de: dos metros de alto por 3 metros de largo, la cual será fijada a unas cerchas en la entrada principal de la PTAR, a la vista de la toda la

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				comunidad. En el cronograma de actividades proyectado para la vigencia del año 2022, se tiene programada en el ítem 14, instalación de valla informativa para el mes de febrero. Con respecto a la siembra de barreras vivas, estas se han evidenciado en las visita realizadas por la Corporación
E. Requerimiento 13. Aportar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento con los detalles de diseño de todas las unidades, incluyendo estación de bombeo y las bases de cálculo, entre otras, las proyecciones de caudales y carga contaminante, realizando las respectivas aclaraciones frente a los caudales de las unidades y periodo de diseño, acorde con las conclusiones del presente informe.	X			Se informa que (...) En anteriores ocasiones se ha enviado todas las memorias de diseño y planos relacionadas con la PTAR. Se ha hecho la solicitud a la empresa FINDETER que se nos entregue planos y memorias más detallados respecto el diseño de la planta. Anexo 1. Memorias de cálculo y planos existentes del sistema de tratamiento PTAR. (...) No obstante, en la PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA REALIZAR EL ARRANQUE, ESTABILIZACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE: ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO SAN VICENTE, se analizan las dimensiones de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento.
F. Requerimiento 14: Culminado el proceso de estabilización del sistema se deberá realizar caracterización para presentar informe la Corporación y los respectivos ajustes al manual de operación y mantenimiento, así como los ajustes o complemento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV.			X	Al respecto, se informa que (...) El ajuste de los manuales de operación fue realizado mediante la ejecución del convenio entre la U de A y Cornare, realizado en la PTAR durante 6 meses. Estos ajustes han mejorado la operatividad de la planta, ya que se ajusta al tipo de tratamiento construido. A partir del momento en que se dio la aprobación del manual, se siguen todas las metodologías consignadas para mejorar el funcionamiento del sistema. Anexo 2. Manual de operaciones de la PTAR, formatos de registro y seguimiento de parámetros medidos en la PTAR, formato de bitácoras sobre las actividades realizadas en la PTAR. Anexo 3. Informe final del convenio entre la U de A y Cornare (...) No obstante, no se remite el informe de caracterización ni información relacionada con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV.
Resolución N°PPAL-RE-00287-2021 del 21 de enero de 2021				
1.Cumplir en forma total con los requerimientos establecidos en el Auto N°112-0341 del 11 de marzo de 2020				Verificación realizada en numerales anteriores.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
y la Resolución N°112-1720 del 08 de junio de 2020.				
2. Presentar un informe ejecutivo que describa:				
Como mínimo las causas por las cuales se presentó la contingencia en la Planta de tratamiento de aguas residuales, lo que generó la desviación del caudal de entrada hacia a la quebrada sin previo tratamiento y las medidas implementadas para su atención.	X			En el numeral 25.2 del presente informe técnico se evalúa la información relacionada con dicho requerimiento
El manejo de lodos que actualmente se realiza en la Planta de tratamiento de aguas residuales, dado que los lechos de secado se encuentran fuera de funcionamiento, y se tomen las medidas a que haya lugar para evitar el ingreso de aguas lluvias de manera que se garantice el correcto funcionamiento de estos.	X			Se remite información relacionada con preparación de los lechos de secado en el cual se describe los diferentes aspectos en el manejo de estos residuos.
3. Implementar acciones para garantizar el adecuado funcionamiento de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales, entre ellas el quemador de gases y los pasamanos ubicados en los digestores de lodos tipo UASB y filtros anaerobios de flujo ascendente – FAFA.			X	Se describe el funcionamiento de las siguientes unidades, además se indica actividades y acciones correctivas de las mismas para su adecuado funcionamiento: tratamientos preliminares, Sistema de bombeo, Reactores UASB, Filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA), Sedimentadores Secundarios o Clarificadores. Sin embargo, en visita realizada se evidencia que la estación de bombeo, el quemador de gases y los pasamanos ubicados en los digestores de lodos tipo UASB y filtros anaerobios de flujo ascendente – FAFA, no funcionan de manera adecuada.
4. Los escombros deberán tener una disposición final adecuada y evitar su acumulación en los predios de la Planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio.	X			No se remite información al respecto, sin embargo, en visita de control y seguimiento se verifico dicho aspecto, evidenciando que no existe presencia de escombros en predios de la PTAR
Resolución N°RE-03522-2021 del 01 de junio de 2021				
1. En un término de 15 días hábiles:				
Informe de caracterización de los lodos generados en la PTAR, realizado en el mes de octubre de 2020, con todos		X		No se remite información al respecto.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
sus documentos anexos (Informe, resultados de los análisis subcontratados con los Laboratorios HIDROLAB COLOMBIA LIMITADA y SGS, resoluciones de acreditación, entre otros). Soportes de los análisis realizados con el Laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S				
2.En un término máximo de treinta (30) días hábiles: Dar cumplimiento total a los requerimientos formulados en las Resoluciones Nos 112-1720 del 08 de junio de 2020 y PPAL-RE-00287-2021 del 21 de enero de 2021 y el Auto N°112-0341 del 11 de marzo de 2020, en virtud del cuadro de verificación que se estable en el Informe Técnico N° IT-03033 del 26 de mayo del 2021.	Verificación realizada en numerales anteriores.			
Otros requerimientos - Auto N°112-0341 del 11 de marzo de 2020				
Por medio del Auto N°112-0341 del 11 de marzo de 2020, se concedió una prórroga de máximo tres meses, para dar cumplimiento a requerimientos efectuados por la Corporación, a través del Oficio Radicado N° 130-2746 del 16 de mayo de 2019, relacionados con los sistemas de tratamiento de aguas residuales STARS, ubicados en dos centros poblados del Municipio (San José y Corrientes), actuación notificada el 17 de marzo de 2020.			X	Respuesta: no se remite información al respecto, sin embargo, dicha actividad se encuentra incluida en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN RE 07624 - 2021.

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°112-7307 del 22 de diciembre de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al Municipio de San Vicente, en beneficio de la Planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la Zona Urbana, por un término de 10 años y mediante la Resolución N°RE-07624-2021 del 05 de noviembre de 2021, se impone una medida preventiva. Adicionalmente en la Resolución N° RE-01524-2022 del 21 de abril de 2022, se toman unas determinaciones entre ellas se ratifica y mantiene la Medida Preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-07624 del 08 de abril del 2021 al municipio de San Vicente de Ferrer.

Visita de control y seguimiento

El día 25 de julio del año en curso, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Vicente Ferrer, en compañía de la señora Sandra Muñoz Gallo – Operaria de la PTAR, evidenciando entre otros, los siguientes aspectos:

El sistema de tratamiento se encuentra conformado por las unidades aprobadas en el Permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Se informó acerca de las actividades de operación y mantenimiento realizadas de manera cotidiana a las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales. Entre ellas: retiro de sólidos y arenas acumulados en el canal de entrada, retiro de sobrenadantes de las siguientes unidades: Digestor de lodos, Filtro anaerobio de flujo ascendente y sedimentadores, a las cuales también se les realiza limpieza manual de los muros.

Se cuenta con 10 celdas para el secado de los lodos, se informó que estos estaban siendo entregados a habitantes del sector, sin embargo, dicha práctica se suspendió y su disposición se realiza en el relleno sanitario municipal, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto N°1287 de 2014.

Se llevan diferentes registros (medición de alcalinidad, control de pH y temperatura afluente y efluente, reporte de alivios PTAR), información que deberá remitirse al expediente de la referencia.

Dentro de las novedades de operación se informó que el quemador de gases se encuentra fuera de funcionamiento, así como una de las bombas ubicadas en la estación de bombeo (situación que se presenta desde el 01 de julio del año en curso), aspecto que no ha sido notificado a la Corporación.

No se cuenta con la información técnica frente a la Estructura de descarga que garantice la minimización de la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.

Para las actividades de operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento, se cuenta con dos turnos de trabajo (6:00am a 2:00pm y de 1:00pm a 8:00pm) después de las 8:00pm, no se cuenta con personal.

Se apreciaron cercos vivos implementados en linderos de la PTAR, se indica además que no se han presentado quejas por olores.

Respecto al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN RE 07624 – 2021, acogido por la Corporación mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02355-2022 del 08 de abril de 2022, no se remite información al respecto

“(…)”

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-04849 del 02 de agosto del 2022, se evidencia que el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, no ha dado cumplimiento total a los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución N° RE-03522 del 01 de junio del 2021; por lo tanto, no han desaparecido las causas que la originaron por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, por lo que este Despacho, se **ratifica y mantiene vigente la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N° RE-07624 del 5 de noviembre de 2021 y formularán los requerimientos que aún no se ha cumplido satisfactoriamente** .

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-04849 del 02 de agosto del 2022,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIA PREVETIVA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN N° RE-07624 DEL 08 DE ABRIL DEL 2021 al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER, identificada con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.934, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER, a través de su Alcalde **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, para que proceda a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

1. Remitir las respectivas evidencias de la instalación de la valla informativa, si bien se cuenta con el diseño, la misma de acuerdo con el cronograma debía estar instalada para el mes de febrero del año 2022.
2. Programar la caracterización del vertimiento, toda vez que se ha finalizado con la etapa de arranque y estabilización de la PTAR y notificar a la Corporación con 20 días de antelación, para su posible acompañamiento.
3. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento-PGRMV (actividad requerida una vez se culminara el proceso de estabilización del sistema) y se reitera al Municipio de San Vicente Ferrer, que en caso de presentarse fallas en la Planta de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, se deberán activar los respectivos protocolos de atención establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos – PGRMV, el cual fue aprobado por la Corporación bajo la Resolución N°112-7307 del 22 de diciembre de 2017.
4. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
5. Implementar acciones para garantizar el adecuado funcionamiento de las siguientes unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales: estación de bombeo, quemador de gases y los pásamanos ubicados en los digestores de lodos tipo UASB y filtros anaerobios de flujo ascendente – FAFA y remitir las respectivas evidencias.

6. Presentar el avance de las actividades incluidas en el **CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN RE 07624 – 2021**, acogido por la Corporación mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-02355-2022 del 08 de abril de 2022-, no se remite información al respecto.

PARÁGRAFO: Una vez se dé el cumplimiento total se procederá al levantamiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, que lo establecido en la Resolución N°112-7307 del 22 de diciembre de 2017, continúa vigente y es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

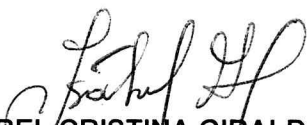
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER**, a través de su Alcalde el Doctor **YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 05 de agosto del 2022 Grupo Recurso Hídrico
Proceso: medidas preventivas
Expedientes: 056740428047 